REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, noviembre veintisiete (27) de dos mil diecinueve (2019).

Dentro del recurso extraordinario de revisión, con proveído del 30 de enero de 2019 (fls 351, 352 C-2)¹, el Despacho resolvió decretar pruebas de conformidad con el artículo 254 del C.P.A.C.A, para tal efecto, se ordenaron las solicitadas por la parte demandante, y la demandada no peticionó ninguna, y a su vez, de oficio, se ordenó la práctica de otra prueba.

En el término señalado para recaudar las pruebas la Secretaría de este Tribunal libró los correspondientes oficios dirigidos a la Oficina Judicial de VILLAVICENCIO – META (No SGTAM 19-1629 del 25 de abril de 2019)², al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL (No SGTAM 19-1639 del 25 de abril de 2019)³, al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (No SGTAM 19-1632 del 25 de abril de 2019)⁴, a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO (No SGTAM 19-1631 del 25 de abril de 2019)⁵ y a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL META (No SGTAM 19-1630 del 25 de abril de 2019)⁶.

MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, con Oficio No 1501-17.12/0854 del 3 de mayo de 2019. manifestó que lo solicitado fue remitido a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL META, por competencia (fl 379 del C-2), anexando, el Oficio No 1501-17.12/0853 del 3 de mayo de 2019, dirigido a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, mediante el cual informa que una vez revisada la base de datos de programa humano en línea y la planta de personal, se pudo verificar que la señora MARTHA JOVITA VIZCAINO GUTIERREZ, no pertenece a la planta de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, por lo que le remite la solicitud del Tribunal (fl 380 del C-2).

Exp No. 50001-23-33-000-2016-00386-00 M. RECURSO REVISION

Demandante: UGPP

Demandado: MARTHA JOVITA VIZCAINO GUTIERREZ

¹ Proveído que fue corregido en algunas partes mediante auto del 13 de marzo de 2019 (fls 371, 372 C-2).

² Fl 374 del C-2

³ Fl 375 del C-2

⁴ FI 376 del C-2

⁵ FI 377 del C-2

⁶ Fl 378 del C-2

El Jefe de la **OFICINA JUDICIAL** de **VILLAVICENCIO**, con oficio No DESAJVIO19-1274 del 3 de mayo de 2019, remitió a la **SECRETARÍA** del **TRIBUNAL**, en calidad de prestamo, el expediente No 500013331007-200900117-00 de **MARTHA JOVITA VIZCAÍNO GUTIERREZ** contra **CAJANAL**, que consta de 2 cuadernos de 2006 y 457 folios, y dos anexos de 193 y 259 fls (fl 381 del C-2).

El Gerente de **GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** del **DEPARTAMENTO DEL META**, por medio del oficio No 17300-717 del 17 de mayo de 2019, atendió parcialmente el requerimiento de la Secretaría de este Tribunal, aportando solamente la certificación laboral de la demandante como docente, sin absolver la totalidad de los requerimientos ni allegó los actos de nombramiento y acta de posesión. (fls 382, 383 del C-2).

El MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL por oficio No 2019ER-107156 del 15 de mayo de 2019, manifiesta que por comunicación interna 2019-IE-018331 dio respuesta al requerimiento efectuado por la SECRETARÍA de este TRIBUNAL (fl 384 del C-2). La referida comunicación se encuentra a folio 385, donde se informa que mediante acta del 12 de marzo de 1998, se realizó la entrega de la hoja de vida de la señora MARTHA JOVITA VIZCAINO GUTIERREZ, a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del DEPARTAMENTO DEL META, documento o acta que obra a folios 386 y 387 del C-2.

Asi mismo, se avizora que con oficio No 2019-EE- 062160 del 16 de mayo de 2019, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL le respondió a la SECRETARÍA del TRIBUNAL, que esa Entidad trasladó a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del DEPARTAMENTO DEL META, la historia laboral de la señora MARTHA JOVITA VIZCAINO GUTIERREZ, en cumplimiento de las Leyes 24 de 1988 y 29 de 1989, y le remitó el requerimiento de la SECRETARIA de esta Corporacion, por ser de su competencia.. (fl 390 del C-2).

Con oficio No 2019-EE-062162 del 16 de mayo de 2019, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** le solicitó a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** del **DEPARTAMENTO DEL META**, que expidiera certificación y adjuntara la información laboral requerida por este Tribunal (fl 391 C-2), respondiendo la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, con oficio del 13 de junio de 2019, relacionando los números de los actos administrativos mediante los cuales se nombró a la accionante y se hicieron los respectivos traslados, sin adjuntar los actos de nombramiento, ni las actas de posesión. (fl 395 C-2).

Exp No. 50001-23-33-000-2016-00386-00 M. RECURSO REVISION

Demandante: UGPP

Demandado: MARTHA JOVITA VIZCAINO GUTIERREZ

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO se DISPONDRÁ tener como pruebas los documentos allegados por e MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL META, dándose traslado de los mismos, a las partes y al MINISTERIO PÚBLICO por el término común de 5 días⁷.

Asimismo, se DISPONDRÁ realizar una INSPECCIÓN JUDICIAL a expediente que la OFICINA JUDICIAL aportó en calidad de préstamo, medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO distinguido con el radicado No 50001-33-31-007-2009-00117-00, impetrado por la señora MARTHA JOVITA VIZCAINO GUTIERREZ contra la extinta CAJANAL., hoy UGPP., a fin de extraer copias de las piezas procesales que se requieren para esta demanda de revisión y una vez realizada la inspección, devuélvase el expediente a la OFICINA JUDICIAL, para su archivo.

De otra parte, atendiendo lo manifestado por el MINISTERIO DE NACIONAL, reitérese a la SECRETARIA **EDUCACIÓN** DΕ DEPARTAMENTO DEL META, de cabal cumplimiento a lo requerido mediante Oficio No SGTAM 19-1630 del 25 de abril de 2019, toda vez que en las certificaciones láborales aportadas por esta Entidad no adjuntó copia de las Resoluciones de nombramiento de docente, que se hicieron a de la demandada, con sus respectivas actas de posesión, y la naturaleza de la Institución en que prestó sus servicios, como el presupuesto de donde procedieron los pagos laborales que se le hicieron, por el período del 18 de febrero de 1980 al 27 de abril de 1998, que la accionada laboró en la docencia oficial, advirtiéndosele, que su incumplimiento podrá ser sancionado con multa hasta por diez (10) S.M.L.M.V.), según lo prevé el numeral tercero (3º) del artículo 44 del C.G.P. 8, para lo cual se fija un término de 5 días hábiles para responder y anexar lo solicitado.

Finalmente, observa el Despacho que no se ha aceptado la renuncia del poder presentada por el Doctor MANUEL JESUS RINCÓN GONZALEZ, quien venía actuando como apoderado de la UGPP., (fls 300 – 302 del C-2) De conformidad con el inciso 3º del artículo 76 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO, se le ACEPTA la renuncia al poder, por haber cumplidos los requisitos exigidos en dicha norma.

8 Numeral 3 del artículo44 del C.G.P., referido a los poderes correccionales del Juez. Exp No. 50001-23-33-000-2016-00386-00 M. RECURSO REVISION

Demandante: UGPP

⁷ Dicho término de conformidad con el artículo 117 del Código General del Proceso. "(...) A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias...

1

Reconocer personería jurídica a la Doctora CLAUDIA PATRICIA MENDIVELSO VEGA, para que actúe como apoderada principal de la UGPP., en los términos del poder conferido, según poder general otorgado mediante escritura pública No 0195 del 12 de febrero de 2019 (fls 364 – 370 del C-2.), y como apoderado sustituto al Doctor JONATHAN FERNANDO CAÑAS ZAPATA, en los términos y para los fines del poder de sustitución obrante a folio 399 del cuaderno 2.

En consecuencia, el DESPACHO

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE como pruebas los documentos allegados al plenario por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL META.

SEGUNDO: Por SECRETARÍA, DESE traslado a las partes y al Ministerio Público de los documentos allegados por el término común de cinco (5) días.

TERCERO: PRACTIQUESE INSPECCIÓN JUDICIAL al proceso de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO distinguido con el radicado No 50001-33-31-007-2009-00117-00 impetrado por la señora MARTHA JOVITA VIZCAINO GUTIERREZ contra la extinta CAJANAL, hoy UGPP, hoy UGPP., a fin de extraer copias de las piezas procesales que se requieren para esta demanda de revisión y una vez realizada la inspección, devuélvase el expediente a la OFICINA JUDICIAL, para su archivo. Para la práctica de esta diligencia júdicial se fija la hora de las 9 a.m., del día 5 de diciembre de 2019.-

CUARTO: Por SECRETÁRÍA, reitérese a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN del DEPARTAMENTO DEL META, de cabal cumplimiento a lo requerido mediante Oficio No SGTAM 19-1630 del 25 de abril de 2019, para que aporte copia de las Resoluciones de nombramiento de docente, que se hicieron a de la demandada, con sus respectivas actas de posesión, y la naturaleza de la Institución en que prestó sus servicios, como el presupuesto de donde procedieron los pagos laborales que se le hicieron, por el periodo del 18 de febrero de 1980 al 27 de abril de 1998, que la accionada laboró en la docencia oficial, advirtiéndosele, que su incumplimiento podrá ser sancionado con multa hasta por diez (10)

S.M.L.M.V.), según lo prevé el numeral tercero (3º) del artículo 44 del C.G.P. ⁹, para lo cual se fija un término de **5 días hábiles** para responder y anexar lo solicitado.

QUINTO: ACEPTESE la RENUNCIA DEL PODER al Doctor MANUEL JESUS RINCÓN GONZALEZ, de conformidad con el inciso 3º del artículo 76 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO, por reunir los requisitos exigidos por la norma.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA JURIDICA a la Doctora CLAUDIA PATRICIA MENDIVELSO VEGA, para que actúe como apoderada principal de la UGPP., según poder general otorgado mediante escritura pública No 0195 del 12 de febrero de 2019 (fls. 364 – 370 del C-2.), y como apoderado sustituto al Doctor JONATHAN FERNANDO CAÑAS ZAPATA, en los términos y para los fines del poder de sustitución obrante a folio 399 del cuaderno 2.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ŤÈRESA HERRERA ANDRADE

Magistrada

⁹ Numeral 3 del artículo44 del C.G.P., referido a los poderes correccionales del Juez. Exp No. 50001-23-33-000-2016-00386-00 M. RECURSO REVISION

Demandante: UGPP

Demandado: MARTHA JOVITA VIZCAINO GUTIERREZ